



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOPN 21968
06/04/05

23

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 41/04, caratulado: "s/SOLICITA SE EFECTUE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA INSCRIPCION DEL FONDO RESIDUAL LEY 478 COMO ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el legislador provincial José Carlos Martínez, según se desprende de su escrito de fs. 1 y documentación de fs. 2/11 adjuntada a la misma, a fin de que este organismo de control se expida respecto a la legalidad de la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como asociación civil sin fines de lucro.

Previo a introducirme a lo actuado y expedirme respecto a la cuestión planteada, debo decir que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado de fs. 12, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley provincial N° 3.

Efectuada la consideración precedente seguidamente he de exponer sucintamente la actividad desarrollada por este organismo de control a partir de la recepción de la presentación aludida en el primer párrafo del presente, la que ha sido la siguiente:

1) Nota F.E. N° 448/04 al Sr. Presidente de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura - Ley Provincial N° 478 (fs. 13), reiterada a través de las Notas F.E. N° 536/04 (fs. 36), N° 595/04 (fs. 44) y N° 650/04 (fs. 85), y respondida a través de la Nota de fecha 24 del corriente suscripta por el Sr. Presidente de la citada Comisión que obra a fs. 89/90 y fuera recepcionada el 26 del corriente;

2) Nota F.E. N° 447/04 al Sr. Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (fs. 14), respondida mediante la Nota N° 605/2004 SECRETARIA GENERAL I.P.A.U.S.S. de fs. 28 a la que se adjuntó la documentación de fs. 22/7;

3) Nota F.E. N° 445/04 al Sr. Inspector General de Justicia (fs. 15), respondida a través de la Nota N° 569/04 Letra: I.G.J. de fs. 20 a la que se adjuntó la documental identificada como Anexo I de estas actuaciones (48 fs.);

4) Nota F.E. N° 446/04 al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 16), reiterada a través de las Notas F.E.

ES COPIA FIELSERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

N°535/04 (fs. 37) y N° 594/04 (fs. 43), y respondida mediante la Nota N°1414/04 LETRA: T.C.P. de fs. 84, a la que se adjuntó la documentación de fs. 68/83;

5) Nota F.E. N° 443/04 al Sr. Presidente de la Legislatura Provincial (fs. 18), respondida parcialmente a través de la Nota N° 250/04 de fs. 33 a la que se adjuntó la documentación de fs. 29/32 y la individualizada en estas actuaciones como Anexo II (4 cuerpos) en un total de 655 fs.; lo que dio lugar a un nuevo requerimiento mediante la Nota F.E. N° 523/04 (fs. 35), el que fue respondido por Nota N° 255/04 L: PRESIDENCIA de fs. 41, a la que se adjuntó la documentación de fs. 39/40;
y

6) Nota F.E. N° 444/04 al Sr. Gobernador (fs. 19), reiterada a través de las Notas F.E. N° 534/04 (fs. 38) y N° 593/04 (fs. 45), y respondida mediante la Nota N° 626/2004 LETRA: S.L. y T. de fs. 67, a la que se adjuntó la documentación de fs. 48/66.

Por otra parte, el 21 de octubre del corriente el Legislador José Carlos Martínez presentó ante este organismo de control la Nota N° 088/04 Letra: SBARI (fs. 42) que dio lugar a la Nota F.E. N° 603/04 de fs. 46, la que a su vez llevó al legislador antes mencionado a presentar la Nota N° 094/04 Letra: SBARI (fs. 86/7) en la que también alude al requerimiento oportunamente formulado por esta Fiscalía de Estado a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura – Ley Provincial N°478, y a la que muy brevemente me referiré más adelante.

INFORMACION Y DOCUMENTACION COLECTADA.-

Comisión de Seguimiento de la Legislatura – Ley Provincial N°478:

A través de la Nota F.E. N° 448/04 (fs. 13), reiterada mediante las Notas F.E. N° 536/04 (fs. 36), N° 595/04 (fs. 44) y N° 650/04 (fs. 85), se solicitó al Sr. Presidente de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura – Ley Provincial N°478 lo que a continuación se indica:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3
ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

1) "Si en algún momento, desde la creación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura prevista por la ley provincial N° 478, con motivo de una iniciativa o inquietud de alguno de sus integrantes y/o presentación de alguien ajeno a la misma, se cuestionó y/o debatió y/o adoptó alguna decisión, a raíz de la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de Justicia de la Provincia con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro";

2) "Para el caso que la respuesta al punto precedente sea afirmativa, copia autenticada de toda la documentación vinculada a dicha cuestión"; y

3) "Toda otra información y/o documentación que permita un mejor conocimiento de la cuestión a que se refieren los puntos precedentes".

La respuesta ha sido brindada por el Sr. Presidente de la Comisión de Seguimiento Legislativo a través de la Nota de fs. 89/90 a la que se adjuntó la documentación de fs. 88 y 91.

Allí se lee:

"En el seno de esta Comisión de Seguimiento Legislativo, el Legislador José Martínez efectuó el cuestionamiento de la inscripción del Fondo Residual con carácter de asociación civil sin fines de lucro, conforme consta en el Acta de fecha 28 de Abril del corriente año, que en copia se adjunta..."

"Asimismo se destaca que no se ha adoptado resolución alguna respecto de la postura del Legislador Martínez, conforme se expresa en el punto 3 (sic) subsiguiente.

Finalmente se informa que ningún otro cuestionamiento ha sido formulado ante esta Comisión de Seguimiento con relación a la inscripción del Fondo Residual Ley 478 con carácter de asociación civil sin fines de lucro.

2) Se hace saber que la Comisión que presido no ha adoptado ninguna resolución respecto de la postura del Legislador Martínez -ya relacionada-, pues no resulta competente para ello.

ES COPIA FIELSERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

En efecto, **tanto el carácter de la actuación del Fondo Residual -asociación civil sin fines de lucro-** como las atribuciones de esta Comisión, **se encuentran establecidas por Ley Provincial**, a cuyo cumplimiento nos encontramos obligados -al igual que cualquier ciudadano de la Provincia- hasta tanto se produzca su derogación, y la declaración de su inconstitucionalidad, a través de los **Órganos Jurisdiccionales competentes.**" (el destacado es del suscripto, cabiendo aclarar que no se ha arrimado a este organismo de control copia del acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 28/04/04).

Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (en adelante I.P.A.U.S.S.):

Con relación a si en alguna oportunidad el I.P.A.U.S.S. "formuló alguna objeción con motivo de la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de Justicia de la Provincia con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro" (punto 1 de la Nota F.E. N° 447/04, fs. 14), desde el mencionado organismo se informó lo siguiente:

"De acuerdo a lo solicitado, informo a Ud. que se ha revisado la documentación obrante en esta Secretaría General en las fechas que se corresponden con la creación del Fondo y posteriores; **no existe, emanado desde esta área documentación o constancia asimilable a la requerida en el punto 1 de la Nota N° 447/04 de la Fiscalía de Estado**" (informe Dirección Secretaría General del I.P.A.U.S.S. de fecha 03/09/04 de fs. 22; el destacado es del suscripto).

Asimismo, en el citado informe a raíz de la solicitud de este organismo de control de "Toda otra información y/o documentación que permita un mejor conocimiento de la cuestión a que se refieren los puntos precedentes", se manifestó:

"En relación al punto 3 de la mencionada se adjunta a la presente copia certificada del punto vigésimo séptimo del Acta de Directorio N°803 sobre la respuesta de cancelación de deudas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

presentadas por el ex - **Director por Activos Dn. José Carlos MARTINEZ**, siendo **todos los antecedentes similares al requerimiento encontrados.**" (fs. 22, el orden del día obra a fs. 23, y el tratamiento del punto 27° a fs. 24/7. El destacado es del suscripto).

Cabe aclarar que de la lectura del citado punto 27° del acta **no surge mención alguna respecto al Fondo Residual creado por la Ley Provincial N°478.**

Inspección General de Justicia (en adelante I.G.J.):

Con relación a "*Si en alguna oportunidad la Inspección General de Justicia formuló alguna objeción a la inscripción del "Fondo Residual Ley N°478" con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro*" (punto 3 de la Nota F.E. N° 445, fs. 15), la respuesta brindada por el Inspector General de Justicia fue la siguiente:

"Al momento de la inscripción y por documentación agregada (Ley 478 y Decreto Reglamentario N° 1520/00) se **dictaminó** que ese registro en forma particular **se encuadraba en lo dispuesto por el artículo 11, última parte, del Decreto Reglamentario N°3039/97, esto es la inscripción automática por disposición legal. Consecuencia de lo anterior y de la propia redacción del instrumento legal del PP.EE. no era pertinente hacer observaciones.**" (punto 3 de la Nota 569/04 Letra: I.G.J., fs 20; el destacado y subrayado es del suscripto).

Respecto a "*Si en alguna ocasión se efectuó alguna presentación ante la Inspección General de Justicia de la Provincial (v.gr. por parte del Poder Legislativo; Comisión de Seguimiento de la Legislatura prevista por la ley provincial N° 478; Tribunal de Cuentas, Instituto Provincial de Previsión Social/Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social; organizaciones no gubernamentales; particulares; etc.) cuestionando la inscripción del "Fondo Residual Ley N°478" en la Inspección General de Justicia de la Provincia con carácter de Asociación*

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Civil sin fines de lucro" (punto 5 de la Nota F.E. N° 445/04, fs. 15), se informó:

"No hubo ninguna presentación ante esta Inspección General de Justicia de la Provincia en la cual se cuestionara la inscripción" (punto 5 de la Nota 569/04 Letra: I.G.J., fs 20; el destacado y subrayado es del suscripto).

Y en cuanto a la "opinión debidamente fundada respecto las razones por las cuales para Ud., la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de Justicia con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, se ajusta a derecho" (pto. 7 de la Nota F.E. N° 445, fs. 15 vta.), el Inspector General de Justicia manifestó:

"Siendo un caso de inscripción automática como se ha señalado, y dado que el PP.EE. Provincial es competente para autorizar el funcionamiento, las razones y fundamentos de la misma surgen del instrumento legal que lo ordena, y eventualmente del dictamen previo de la Secretaría Legal y Técnica." (punto 7 de la Nota 569/04 Letra: I.G.J., fs 20; el destacado es del suscripto).

Cabe agregar que como Anexo I de estas actuaciones obra copia autenticada del expediente N° 242 del año 2000, **iniciado el 23/10/00** por el "FONDO RESIDUAL LEY N° 478" y cuyo extracto es "S/SOLICITUD DE INSCRIPCION EN CALIDAD DE ASOCIACION CIVIL DE LUCRO" (fs. 1 del Anexo) en el cual obra **toda** la documentación referida a dicha cuestión de acuerdo a lo respondido por el Inspector General de Justicia en el punto 2 de su Nota N° 569/04 Letra: I.G.J. (fs. 20).

Allí, se puede destacar:

1) El decreto N° 768 de fecha 03 **de mayo de 2000**, por el cual se tiene por ley N° 478 al proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en sesión especial del **23 de marzo de 2000**, el que dispone la creación del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima que fuera vetado por decreto provincial N° 629/00 en su artículo 10° y que obra como Anexo I (fs. 3/11);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

23

2) La ley provincial N° 486 sancionada por la Legislatura Provincial en sesión especial del **22 de agosto de 2000** y cuyo artículo 1° dice:

*"El Fondo Residual creado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, **funcionará como una persona jurídica de carácter privado**, con capacidad para actuar pública y privadamente, **ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado**, la Ley Provincial N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley Territorial N° 6, la Ley Provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley..."* (el destacado es del suscripto; fs. 12/22 del Anexo I);

3) El decreto provincial N° 1520 del **18 de septiembre de 2000** (fs. 24/7 del Anexo I), cuyo artículo 1° reza:

*"Inscríbese en la Inspección General de Justicia de la Provincia, con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro, a la persona jurídica de derecho privado denominada **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478"**, registrándose como sus instrumentos constitutivos y estatutos de funcionamiento, las Leyes Provinciales N°478 y 486, el presente decreto reglamentario y los instrumentos ratificatorios."* (el destacado es del suscripto; fs. 24 del Anexo I);

4) El Dictamen I.G.J. N° 36/00 del **24 de octubre de 2000** el que concluye en que procede la *"inscripción automática por disposición legal"* (fs. 30 del Anexo I) del Fondo Residual por aplicación de lo normado en el artículo 11 del decreto N° 3039/97, reglamentario de la ley provincial N° 369;

5) A fs. 31 del Anexo I obra la Disposición I.G.J. N° 915/00 del **24 de octubre de 2000** cuyo artículo 1° dice:

*"**INSCRIBIR en el Libro Registro Asociaciones "A"** bajo el número 638, folio número 221, año 2000, a la entidad denominada **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478"** constituida con fecha **VEINTIDOS (22) de agosto del 2000**, con domicilio social en Avda. San Martín n° 1074 de la ciudad de Ushuaia."* (el destacado es del suscripto).

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tribunal de Cuentas de la Provincia:

En respuesta a la Nota F.E. N° 446/04 dirigida al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia en cuanto a *"Si en alguna oportunidad el organismo que preside formuló alguna objeción con motivo de la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de Justicia de la Provincia con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro"* (Nota F.E. N° 446/04 de fs. 16), el citado funcionario remitió la Nota N° 1414/04 LETRA: T.C.P. (fs. 84) en la que indica la remisión del Expte. N° 263/2004 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "FONDO RESIDUAL S/CONSULTA INSCRIPCION EN INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA", el que incluyendo la nota de remisión consta de 14 fojas (fs. 68/84).

Allí, en lo que aquí interesa se observa que obran el Informe Legal N° 116/04 Letra: T.C.P. – C.A. (fs. 73/7) que corresponde a la Nota Letra: SBARI N° 041/04, y el Acuerdo Plenario N° 528 de fecha 21/07/04 (fs. 79/82)

En razón a que el mencionado Acuerdo Plenario hace referencia a los aspectos sustanciales del Informe Legal antes aludido, al que le da carácter externo sin perjuicio de algunas consideraciones adicionales formuladas en aquél, he de puntualizar aquí los principales conceptos vertidos en dicho Acuerdo Plenario.

Para ello debo decir que según se desprende de éste último –pues no se ha arrojado a este organismo de control copia de la Nota N° 041/04 – Letra: SBARI suscripta por el legislador Martínez-, la presunta solicitud de éste de que *"el TCP efectúe control de legalidad en relación a la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como asociación civil sin fines de lucro"* (fs. 79), deriva de otro asunto que estaba tramitando en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario se lee:

"El dictamen de la letrada interviniente concluye: "Ahora bien, en opinión de la suscripta no corresponde que el Tribunal de Cuentas efectúe en esta instancia el control de legalidad de la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
(ininterrumpida en el Sector Antártico)"

23

persona jurídica, conforme lo requiere el Sr. Legislador (el destacado es del original; fs. 80), ello según se indica conforme al artículo 2 incs. a) y b) de la ley provincial N° 50, el artículo 8° in fine de la ley provincial N° 495 y el artículo 1° de la ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 55.

Analizado el Informe Legal N° 116/04 por los Señores Miembros, se comparten los fundamentos en él esgrimidos, resolviéndose dar CARÁCTER EXTERNO al citado Informe.

Este plenario considera que atento las funciones atribuidas legalmente al Tribunal de Cuentas, **el control de legalidad de la inscripción de una persona jurídica de carácter privado, tal como es la Asociación Civil sin fines de lucro denominada Fondo Residual, no es competencia del organismo, por lo que en todo caso, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, debería solicitar tal análisis en principio a la Inspección General de Justicia.**" (el destacado es del original y el subrayado es del suscripto; fs. 80/1).

Sin embargo, según se afirma "atento los componentes de Derecho Público atribuidos a la persona jurídica de carácter privado...se sugiere a la citada Comisión, dar intervención al Fiscal de Estado, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 de la Ley Provincial) (sic), a efectos que se expida sobre su naturaleza jurídica." (el destacado es del original; fs. 81).

Y en otra referencia al Informe Legal se lee:

"Por todo lo expuesto concluye: **"A la luz de estos principios, y si nos atenemos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley Provincial N° 486, en cuanto que el Fondo Residual es una persona jurídica de carácter privado, su intervención por parte del Poder Ejecutivo resultaría improcedente"** (el destacado es del original y el subrayado del suscripto; fs. 82).

Legislatura Provincial:

ES COPIA FIELSERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En virtud a lo solicitado mediante la Nota F.E. N° 443/04 (fs. 18), a través de la Nota N° 250/04 (fs. 33) desde Presidencia de la Legislatura Provincial se remitió la siguiente documentación:

- 1) Copia autenticada del diario de sesiones de la sesión especial de los días 20 y 23 de marzo de 2000, en lo referido al tratamiento de la ley provincial N° 478 (Asunto N° 25/00) (fs. 1/25 del Anexo II);
- 2) Copia autenticada del Asunto N° 291 del período legislativo 2000, caratulado "*P.E.P. N° Mensaje N° 11/2000, adjuntando proy. de ley creando el Fondo Residual ley N° 478*" (fs. 108/40 del Anexo II);
- 3) Copia autenticada del diario de sesiones de la sesión especial de los días 22 y 23 de agosto de 2000, en lo referido al tratamiento de la ley provincial N° 486 (Asunto N° 291/00) (fs. 26/47 del Anexo II);
- 4) Copia autenticada del Asunto N° 143 del período legislativo 2002, caratulado "*Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría s/ast. N° 127/02 (B.P.J. Proy. de ley modif. la Ley Pcial 486 (Fondo Residual). Aconseja su sanción*" (proyecto que obtuvo sanción) (fs. 253/96);
- 5) Copia autenticada del diario de sesiones de la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2002, en lo referido al tratamiento de la ley provincial N° 551 (Asunto N° 143/02) (fs. 48/66); y
- 6) Copia autenticada de los antecedentes vinculados a las leyes provinciales N° 478, 486 y 551 -v.gr. proyectos- y otros de interés; además de diversa documentación que no había sido solicitada ni guarda relación con la cuestión aquí tratada, y por lo tanto carente de todo interés.

Cabe agregar de que a raíz que con la Nota N° 250/04 L: PRESIDENCIA (fs. 33) no se había dado respuesta a la totalidad de lo solicitado mediante la Nota F.E. N° 443 (fs. 18), se efectuó un nuevo requerimiento mediante la Nota F.E. N° 523/04 (fs. 35) la que fue respondida a través de la Nota N° 255/04 L: PRESIDENCIA (fs. 41) con la cual se completó la información oportunamente requerida.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Así es que desde la Legislatura Provincial se informó en respuesta al punto 7) de la Nota F.E. N° 443/04, en cuanto a *"Si en algún momento -al margen del debate al tratarse la ley provincial N° 551- en el ámbito del Poder Legislativo se cuestionó y/o debatió y/o adoptó alguna decisión, con motivo de la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de Justicia con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro"* (fs. 18), lo siguiente:

"Asimismo cumpla en informar respecto al punto 7, que no existe documentación alguna sobre la adopción, debate y o cuestión con motivo a la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de Justicia de la Provincia" (el destacado es del suscripto; fs. 39).

Poder Ejecutivo Provincial:

A través de la Nota N° 626/2004 LETRA: S.L. y T. con relación al punto 1) de la Nota F.E. N° 444/04 el Secretario Legal y Técnico informó que *"no se ha encontrado información que acredite que se haya tramitado expediente administrativo con carácter previo a la emisión del Decreto N° 1520/00"* (fs. 67).

Por otra parte en la citada nota de este organismo de control se había solicitado:

"Copia autenticada de toda otra documentación que no obrando en el citado expediente, se encuentre vinculada a la cuestión referida en el punto precedente" (punto 2);

"Si en algún momento se efectuó alguna presentación ante el Poder Ejecutivo Provincial (v.gr. por parte del Poder Legislativo; Comisión de Seguimiento de la Legislatura prevista por la ley provincial N° 478; Tribunal de Cuentas, Instituto Provincial de Previsión Social/Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social; organizaciones no gubernamentales; particulares; etc.) cuestionando la inscripción del "Fondo Residual Ley N° 478" en la Inspección General de

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Justicia de la Provincia con carácter de Asociación Civil sin fines de lucro"
(punto 3); y

"Toda otra información y/o documentación que permita un mejor conocimiento de la cuestión a que se refieren los puntos precedentes" (punto 5).

Sobre el particular la respuesta brindada por el Secretario Legal y Técnico fue la siguiente:

*"Asimismo, y en relación a los demás puntos de requerimiento, **no se ha detectado a la fecha, constancias de su existencia y/o tramitación.**" (el destacado es del suscripto; fs. 67).*

ANALISIS

Habiendo expuesto cual ha sido la información y documentación colectada, cabe seguidamente adentrarme en la cuestión planteada por el legislador José Carlos Martínez.

En tal sentido expreso mi opinión en cuanto a que no observo a la luz de los antecedentes del caso, existencia de ilegalidad en la inscripción del Fondo Residual Ley 478 como Asociación Civil sin fines de lucro, único aspecto que compete al suscripto analizar, ello en tanto a mi criterio –y todo indicaría que también de otros actores institucionales que han tenido intervención en la cuestión- no se ha verificado con dicha inscripción violación de norma alguna de rango superior a las leyes provinciales N° 478, N° 486 (con su modificatoria N° 551) y el decreto provincial N° 3039/97.

Aquí considero importante remarcar que, salvo el planteo realizado por el Legislador Martínez –supuestamente efectuado por primera vez en el corriente año, al menos en un ámbito institucional, y cuyas razones que lo fundan el mismo no ha arrojado-, de acuerdo a la información y documentación colectada no hubo cuestionamiento alguno ante o desde la Comisión de Seguimiento de la Legislatura, el I.P.A.U.S.S., la I.G.J., el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Legislatura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
"ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincial y el Poder Ejecutivo Provincial con motivo de la inscripción del Fondo Residual como Asociación Civil sin fines de lucro.

No escapa a mi conocimiento que ello de por sí no conlleva necesariamente la legalidad de lo actuado, pero no es menos cierto que constituye un fuerte indicio en tal sentido, y consolida la idea de que el criterio sostenido por el suscripto no es equivocado.

En tal sentido resulta relevante lo manifestado y actuado -al inscribir al Fondo Residual como Asociación Civil sin fines de lucro- por el Inspector General de Justicia, que es la **autoridad competente en materia de Asociaciones Civiles**, conforme a la ley provincial N° 369 y su decreto reglamentario N° 3039/97 (v.gr. arts. 2° inc. c), 4° inc. a), capítulo III, art. 6° de la citada ley; y art. 1°, art. 2° inc. b), 11° y capítulo V del decreto reglamentario N° 3039/97).

Es dable señalar que el indiscutible carácter de autoridad de aplicación de la Inspección General de Justicia en cuestiones como la presente - organismo **específico y especializado** en la materia-, esto es si corresponde o no inscribir a una entidad como Asociación Civil sin fines de lucro, que resulta de la normativa antes citada, ha sido puntualizado también por el Tribunal de Cuentas - Acuerdo Plenario N° 528-, tal como ya se ha visto, cuando ha afirmado:

*"Este plenario considera que atento las funciones atribuidas legalmente al Tribunal de Cuentas, **el control de legalidad de la inscripción de una persona jurídica de carácter privado, TAL COMO LO ES LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA FONDO RESIDUAL, no es de competencia del organismo, por lo que en todo caso, la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual, debería solicitar tal análisis en principio a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.**"* (el destacado es del original y el subrayado y las mayúsculas son del suscripto; fs. 81).

Asimismo es dable señalar que al dar los fundamentos del proyecto de resolución que ingresara como Asunto N° 039 del período legislativo 2004, caratulado: "Bloque M.P.F., Bloque P.J. Proy. de Resol. Solicitando al P.E.P. deje sin efecto la intervención del Fondo

ES COPIA FIELSERGIO RAFAEL SONTÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Residual Ley 478" (fs. 102 del Anexo II), los legisladores que presentaron el mismo afirmaron:

*"Por otra parte, si consideramos que al Ente al que nos referimos se ha acordado la figura jurídica de una **"asociación civil sin fines de lucro"**, no podemos desconocer que la **única autoridad facultada** para su intervención es la **Inspección General de Justicia**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° inciso i) de la Ley Provincial N°369, y, precisamente, por las causales taxativamente enumeradas en el mismo" (el destacado es del suscripto; fs. 103 del Anexo II).*

Asimismo no puedo omitir puntualizar que aún cuando la inscripción del Fondo Residual se haya efectuado en el marco de lo establecido en la última parte del artículo 11 del decreto provincial N°3039/97, es obvio, pues lo contrario hubiera implicado incumplimiento a sus deberes de funcionario público, que ante cualquier **ilegalidad** que el Inspector General de Justicia hubiera percibido, notado o detectado, debería haber arbitrado las medidas pertinentes, las que sin duda alguna comprendían la no inscripción del Fondo con el carácter de Asociación Civil sin fines de lucro.

Aún más, en el hipotético caso de que el mencionado funcionario, advirtiendo alguna ilegalidad hubiera efectuado igualmente la inscripción del Fondo, a través de una errónea interpretación de la última parte del artículo 11 del decreto N° 3039/97, no puede caber duda alguna -pues de lo contrario nuevamente estaríamos ante una situación de incumplimiento de los deberes de funcionario público- que inmediatamente debería haber puesto en conocimiento al menos de la Legislatura Provincial y del Poder Ejecutivo Provincial dicha circunstancia, a fin de que se subsanara la misma en la forma más inmediata posible y a través de las vías pertinentes.

Al respecto cabe decir que ello no sólo se deriva de su carácter de funcionario público, y autoridad de aplicación en la materia regulada por la ley provincial N° 369, sino también porque hay un inciso del artículo 4° de dicha ley, específicamente el a), que establece que corresponde a la Inspección General de Justicia *"asesorar a los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

15

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

23

organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, las asociaciones civiles y las fundaciones", asesoramiento que el mismo debe dar no sólo cuando se lo requiera, sino obviamente también cuando observe alguna irregularidad que deba ser subsanada, o ilegalidad que deba cesar.

También, conforme lo ya manifestado, es válido destacar -sin desmedro de los otros casos- la ausencia de cuestionamientos por parte del I.P.A.U.S.S. y de la Legislatura Provincial ante la inscripción del Fondo Residual como Asociación Civil sin fines de lucro.

Con respecto al primero, en virtud de bien poder ser considerado como el primer interesado en la inexistencia de ilegalidad alguna del Fondo Residual, pues indudablemente ello implicaría cuanto menos un serio entorpecimiento en el logro del objetivo buscado con su creación, el que se encuentra descripto en el artículo 2° de la ley provincial N° 486:

*"El objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de la propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados **que permitan a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.**"* (el destacado es del suscripto).

Es dable recordar que la creación del Fondo Residual fue prevista por el artículo 4° del Anexo I del decreto provincial N° 768 mediante el cual se promulga la ley N° 478, en tanto el artículo 5° estableció que *"El Estado Provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Previsión (sic) Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$ 208.000.000.-) monto que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, garantizándose su cancelación con los importes que, entre otros,*

ESCORIA FIEL
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

provengan del **Fondo Residual** por la realización de los inmuebles..." (el destacado es del suscripto).

Asimismo el artículo 24 de la ley N° 486 ubicado en el capítulo X "Destino de los fondos" establece:

"El producido de la realización y cobro de activos previsto por los mecanismos de la presente Ley, **será destinado al pago de la deuda contemplada en el artículo 5° de la Ley Provincial N°478**, previa deducción de los costos establecidos en el Capítulo XI de la presente Ley." (el destacado es del suscripto).

Y el artículo 31 de la mencionada ley, dice en su primera parte:

"Facultase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Instituto Provincial de Previsión Social, en su carácter de **ente destinatario de los fondos provenientes de la liquidación del Fondo Residual Ley Provincial N° 478..**" (el destacado es del suscripto).

En cuanto a la Legislatura Provincial, es dable recordar que es la misma -por amplia mayoría; v.gr. véase manifestación del legislador Ponzo de fs. 44 del Anexo II- la que a través del artículo 1° de la ley provincial N° 486, con su modificatoria N° 551, estableció que "**El Fondo Residual, creado por el artículo 4° de la Ley provincial N° 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado**, la Ley provincial N° 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial N° 6, la Ley provincial N° 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga..." (el destacado es del suscripto), dentro de cuyo marco el Ejecutivo Provincial decidió en la norma reglamentaria otorgar al Fondo Residual el carácter de Asociación Civil sin fines de lucro.

En mi opinión no puede haber duda alguna que si para la Legislatura Provincial la figura de Asociación Civil sin fines de lucro adoptada por el Ejecutivo Provincial no se hubiera ajustado al marco fijado por la ley N° 486 y su modificatoria N° 551, inmediatamente habría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

17

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

adoptado las acciones pertinentes a fin de hacer -o al menos intentar- cesar dicha situación, como lo ha hecho en otras oportunidades.

Sin embargo ello no ocurrió, no sólo en forma inmediata al dictado del decreto N° 1520 del **18 de septiembre de 2000**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1284 del **2 de octubre de 2000**, sino también, **por ejemplo, en mayo de 2002**, cuando se sanciona la ley provincial N° 551, y entre otros, se modifica el **artículo 1°** de la ley N° 486.

Aún más, antes de las modificaciones introducidas por la citada ley N° 551, en septiembre de 2001 el legislador Ponzo, quien junto a la legisladora Ríos eran quienes se habían opuesto a que el Fondo Residual tuviera la figura de entidad jurídica de derecho privado (véanse fs. 44 y 47) y lo volvieron a manifestar al tratarse aquélla (véase fs. 63), presenta un proyecto de modificación de la ley N° 486 (Asunto N° 360 del período legislativo 2001, caratulado "*Bloque Alianza. Proyecto de Ley modificando Ley Pcial. N° 486 (Fondo Residual de Adm. del Poder Ejecutivo Pcial)*"; fs. 213 del Anexo II), en cuyos fundamentos no sólo no realiza cuestionamiento alguno al carácter de Asociación Civil sin fines de lucro del Fondo Residual, sino que además afirma:

"En oportunidad de discutirse la aprobación de la Ley 486, nos opusimos por cuestiones fundamentales: el régimen jurídico y la falta de posibilidad de efectuar controles básicos. A un año de ello vemos con pesar que no nos equivocamos: el sistema de administración colegiada fracasó, la Comisión de Seguimiento Legislativa, como previmos no fue eficaz como ente único de control.

Pero no estamos aquí para decir que teníamos razón; ni luego de un año de funcionamiento del Fondo Residual se pueden plantear algunas ideas que en su momento defendimos, por ejemplo la forma jurídica utilizada, sería ridículo modificarla hoy..." (el destacado es del suscripto; fs. 218 del Anexo II).

En síntesis, por lo hasta aquí expuesto, reitero mi opinión en cuanto a la inexistencia de ilegalidad con motivo de la

inscripción del Fondo Residual Ley N° 478 como Asociación Civil sin fines de lucro.

Aún cuando con ello podría dar por finalizado el presente dictamen, antes de ello he de formular una breve consideración con motivo de la Nota N° 094/04 Letra: SBARI.

En tal sentido deseo manifestar que en el presente caso, en ningún momento el suscripto requirió de la Comisión de Seguimiento Legislativo y/o del Legislador José Carlos Martínez dictamen u opinión sobre la cuestión aquí analizada, menos aún como requisito para expedirme respecto a la misma, sino que simplemente se solicitó la información y documentación con los que ambos pudieran contar -lo que consideré de interés-, ello en el pleno convencimiento de que eventualmente podrían aportar elementos de juicio o puntos de vista que pudieran enriquecer la opinión del suscripto y/o permitir arribar a un correcta conclusión.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autentica del presente deberá notificarse a los miembros de la Comisión de Seguimiento Legislativo y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en ambos casos a través de sus Presidentes; al Inspector General de Justicia y al presentante, Legislador José Carlos Martínez.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 23 /04.-

Ushuaia, 29 NOV. 2004


Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
OFICIAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO